

| | |
|----------------------------|-------------|
| Portugal | 49,88 ECU\$ |
| Austria | 54,82 ECU\$ |
| España: | |
| Península | 41,86 ECU\$ |
| Canarias | 51,13 ECU\$ |
| Portugal-Santa María | 14,57 ECU\$ |
| Grecia | 17,95 ECU\$ |
| Turquía | 42,49 ECU\$ |
| Malta | 80,99 ECU\$ |
| Chipre | 16,26 ECU\$ |

Tasa unitaria global reducida para los vuelos domésticos en:
 Turquía 20,45 ECU\$

30917 ORDEN de 27 de diciembre de 1991 por la que se determina la fecha de inicio de los servicios encomendados al Organismo autónomo Correos y Telégrafos.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, establece que la prestación efectiva de los servicios encomendados al Organismo autónomo Correos y Telégrafos se iniciarán en la fecha que al efecto se determine por orden del Ministro de Obras Públicas y Transportes, una vez constituido el Consejo Rector del Organismo, en un plazo de un mes a contar desde la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto.

Habiendo entrado en vigor el citado Real Decreto 1766/1991, el día 15 de diciembre de 1991, y habiéndose constituido el Consejo Rector el día 20 del mismo mes de diciembre, procede determinar la fecha de inicio en la prestación efectiva de los servicios encomendados al mencionado Organismo autónomo.

En virtud de lo anterior, he resuelto que la prestación efectiva de los servicios encomendados al Organismo autónomo Correos y Telégrafos por el artículo 99 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se iniciará el día 1 de enero de 1992.

Madrid, 27 de diciembre de 1991.

BORRELL FONTELES

Ilma. Sra. Secretaria general de Comunicaciones, Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Correos y Telégrafos, Director general de Recursos Humanos, Director general de Administración y Servicios y Director general de Programación Económica y Presupuestaria.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30918 ORDEN de 13 de diciembre de 1991 por la que se corrigen errores y omisiones advertidas en la de 12 de septiembre de 1991, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Advertidos errores y omisiones en el texto y anexo de la Orden de 12 de septiembre de 1991, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de 14 de septiembre de 1991, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 30320, primera columna, primera línea, donde dice: «El artículo 4.º del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio...», debe decir: «El artículo 5.º del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio...».

En el anexo de la Orden, en la página 30323, segunda columna, en la provincia de Cantabria, donde dice:

| «Localidad | Código | Nombre del Centro |
|------------------|----------|---------------------|
| Santander | 39007174 | C. P. Prácticas.» |
| debe decir: | | |
| «Santander | 39007174 | C. P. Prácticas I.» |

y en la misma página del anexo, debe incluirse:

| | | |
|------------------|----------|----------------------|
| «Santander | 39007186 | C. P. Prácticas II.» |
|------------------|----------|----------------------|

En el anexo de la Orden, en la página 30324, segunda columna, en la provincia de Madrid (Sur), donde dice:

| «Localidad | Código | Nombre del Centro |
|--------------------|----------|----------------------|
| Fuenlabrada | 28900050 | E. I. Fuenlabrada.» |
| debe decir: | | |
| «Fuenlabrada | 28610877 | E. I. Las Cigüeñas.» |

En la página 30325, primera columna, donde dice:

| «Localidad | Código | Nombre del Centro |
|-----------------|----------|---------------------|
| Móstoles | 28042221 | E. I. Móstoles I. |
| Móstoles | 28042231 | E. I. Móstoles II.» |
| debe decir: | | |
| «Móstoles | 28610919 | E. I. Móstoles I. |
| Móstoles | 28610920 | E. I. Móstoles II.» |

En la misma página, primera columna, donde dice:

| «Localidad | Código | Nombre del Centro |
|------------------------|----------|--------------------------------|
| Cañada de Canara | 30002507 | C. P. Cañada de Canara.» |
| debe decir: | | |
| «Canara | 30002490 | C. P. Virgen de la Milagrosa.» |

Madrid, 13 de diciembre de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

30919 ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se regula la expedición del título de Ingeniero Técnico Textil, obtenido por convalidación de los estudios superiores de confección autorizados el 21 de octubre de 1977.

Por Real Decreto 1286/1991, de 2 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 9, se aprobó la convalidación de los estudios superiores de confección, cursados en el Centro de Enseñanzas Integradas de Zaragoza, por los conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico Textil y se reconoció, a quienes acrediten haber superado dichos estudios, el derecho a solicitar del Rector de la Universidad de Zaragoza la expedición del título oficial referido.

Por otra parte, en la disposición final del mencionado Real Decreto, se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones de ejecución y desarrollo de lo establecido en dicha norma, que resulten pertinentes.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero.-La expedición de los títulos universitarios de Ingeniero Técnico Textil que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1286/1991, de 2 de agosto, se ajustará al procedimiento regulado en el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) y disposiciones que lo desarrollan.

Segundo.-Los títulos a que se refiere el número anterior se expedirán con arreglo al modelo que figura en el anexo a esta Orden.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Secretario general técnico.

ANEXO

Texto del título universitario oficial de Ingeniero Técnico Textil, obtenido por convalidación de los estudios superiores de confección

Juan Carlos I, Rey de España y, en su nombre, el Rector de la Universidad de Zaragoza; considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la actual legislación, don, nacido el, en, de nacionalidad, ha justificado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto 1286/1986, de 2